



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00139 00
DEMANDANTE: ESAUL ARIAS FLOREZ
DEMANDADO: COLFONDOS, CONPENSIONES Y PROTECCION S.A

Una vez hecho el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social, instaurada por ESAUL ARIAS FLOREZ, en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de introductor en el término de diez (10) días, advirtiéndose que respecto de COLPENSIONES, dicho termino contará a partir del 5º día posterior a la fecha del recibo de la correspondiente notificación, según lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y para lo cual se les entregará copia auténtica del mismo, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia en especial lo ahorrado en la cuenta de ahorro individual del afiliado demandante y si existe petición de pensión de vejez allegarla junto con su contestación.

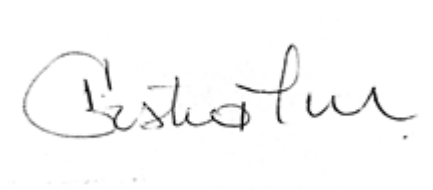
CUARTO: ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7º del artículo 612 del CGP también Se ordena

JUD

que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado WILLIAN ADAN CASTALEDA RINCON, portador de la T.P.319.75 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZA

Se notifica en estados No. 55 del 11 de agosto de 2020
Secretario



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA ENTIDADES PÚBLICAS

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; el Juzgado 18 laboral del Circuito de Medellín, notifica a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la demanda ORDINARIA LABORAL que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001 31 05 018 2020 00139 00 en la cual son demandadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A. donde figura como demandante ESAUL ARIAS FLOREZ, quien se identifica con CC 7.431.637, en la que se pretende INEFICACIA DE TRASLADO.

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma.

Se le concede un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto (5º) del recibo de este aviso, para contestar al escrito de demanda a través de apoderado idóneo. Junto con ello deberá allegar las pruebas documentales que se encuentran en su poder.

El Juzgado dónde debe comparecer se encuentra en la ciudad de Medellín-Antioquia, en la dirección, CARRERA 51 N° 50-21 Edificio Banco de Londres, Piso 13.

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: _____

QUIEN RECIBE:

Nombre	Firma	C.C.	Cargo
--------	-------	------	-------

EL NOTIFICADOR: _____